



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3241/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Álvaro Obregón.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3241/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Álvaro Obregón



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito el Padrón de Beneficiarios de la Tarjeta Aliada o programa social relacionado.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Desde la solicitud se mencionaba que en caso de no ser la "Tarjeta Aliada" un programa social, se diera información del Programa al que pertenecía, de tal manera que no había justificación para no contestar, ya que, efectivamente existe como lo pruebo con el documento anexo.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave:** Padrón de beneficiarios, tarjeta aliada, programa social.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                      |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Alcaldía Álvaro Obregón                                                                                                                   |
| <b>PNT</b>                                         | Plataforma Nacional de Transparencia                                                                                                      |



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3241/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3241/2024

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Álvaro Obregón

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3241/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de **Alcaldía Álvaro Obregón**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El veinticinco de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente el mismo día**, a la que le correspondió el número de folio **092073824001392**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

Solicito el Padrón de Beneficiarios de la Tarjeta Aliada o programa social relacionado.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

[...][Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

**II. Respuesta.** El cuatro de julio, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **CDMX/AAO/DGDS/DAC/059/2024**, de veintiocho de junio, signado por el **Director de Apoyo a la Comunidad Enlace de Transparencia**, dirigido a la **Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por este medio le envío copia del oficio de respuesta; **CDMX/AAO/DGDS/DAC/065/2024**, con fecha 26 de junio del presente año, en atención solicitud con número de folio: **092073824001392**.

Atendida por la Dirección de Apoyo a la Comunidad, para dar respuesta y atender de manera oportuna.

[...][Sic.]

Se anexó el oficio **CDMX/AAO/DGDS/DAC/065/2024**, de veintiséis de junio, signado por el **Director de Apoyo a la Comunidad**, dirigido al **Director General de Desarrollo Social**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por medio del presente en atención al oficio **CDMX/AAO/DGDS/T/056/2023** a través del cual se remite la solicitud de información pública con número de folio 092073824001392 solicitando:

"Solicitando el padrón de beneficiarios de la "Tarjeta aliada" o programa relacionado." (sic)

Al respecto se informa que esta dirección no lleva ningún programa social bajo ese nombre, motivo por el cual no se cuenta con padrón de beneficiarios.

[...][Sic.]

**III. Recurso.** El cinco de julio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

Desde la solicitud se mencionaba que en caso de no ser la "Tarjeta Aliada" un programa social, se diera información del Programa al que pertenecía, de tal manera que no había justificación para no contestar, ya que, efectivamente existe como lo pruebo con el documento anexo.

[...][Sic.]

Anexó escrito de queja de fecha cinco de julio signado por la parte recurrente:

[...]

En respuesta a la contestación recibida por Fernando Romero Díaz, quien funge como Director General de Desarrollo Social de la Alcaldía Álvaro Obregón le comento amablemente que su oficio CDMX/AAO/DGDS/DAC/065/2024, tiene una serie de inconsistencias, de tal modo que, menciona que en respuesta al oficio CDMX/AAO/DGDS/056/2023[sic.] asunto que es imposible derivado a que la solicitud de información se solicitó en 2024, por lo que el número de oficio no corresponde con la temporalidad de la solicitud.

Por ello, comento que en diferentes medios electrónicos e impresos se tienen noticias de la Tarjeta Aliada como Programa Social, que ofrece dar dinero a mujeres de la Demarcación Territorial de la Ciudad de México, anexo a continuación tres links:

- <https://diariobasta.com/2021/05/22/no-cuadran-cuentas-de-lia-limon-en-programa-tarjeta-aliada/>
- <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2021/4/12/lia-limon-presenta-tarjeta-aliada-dara-mil-pesos-mujeres-de-alvaro-obregon-282718.html>
- <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/03/16/tarjeta-aliada-como-solicitar-el-apoyo-de-6-mil-pesos-para-madres-solteras-en-alvaro-obregon/>

En ese sentido, e independientemente si la Dirección General de Desarrollo Social no maneja el Programa, la Alcaldía debe tener conocimiento del Programa y por su naturaleza administrativa, debe tener Padrón de Beneficiarios y también Reglas de Operación vigentes, en el sitio web de la Alcaldía en la Sección de Mujeres, Niñas y Niños en la subsección de

“Construyendo una realidad distinta”, link que anexo a continuación: <https://aao.cdmx.gob.mx/mujeres-ninas-y-ninos/>, además de que se menciona en el Boletín de Prensa BOL-0364, cuya prueba fotográfica la cual entrego a continuación:



Así como en el Boletín de Prensa BOL-0110, del cual anexo prueba fotográfica a continuación:

[aao.cdmx.gob.mx/bol-0110-nuestro-deber-es-dar-resultados-y-demostrar-que-si-hay-de-otra-lla-limon/](https://aao.cdmx.gob.mx/bol-0110-nuestro-deber-es-dar-resultados-y-demostrar-que-si-hay-de-otra-lla-limon/)

Respecto a lo anterior mencionado:

### SOLICITO

I. Que me sea entregada la información del Programa social del cual es parte la “Tarjeta Aliada” así como los recursos destinados a su operación.

II. Que me sea entregada la información respecto a las Reglas de Operación del Programa al que se ciñe el apoyo económico mencionado.

III. En caso de considerarse pertinente, haya apercibimiento económico o medidas de apremio a la Alcaldía y/o al servidor público de acuerdo con el Artículo 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su fracciones IV, VII y VIII, ya que la solicitud fue explícita y clara **“Solicito el Padrón de Beneficiarios de la Tarjeta Aliada o programa social relacionado”**.

### PROTESTO LO NECESARIO



**IV. Turno.** El cinco de julio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3241/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El diez de julio, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción II y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado.** El nueve de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio **CDMX/AAO/DGDS/T/098/2024**, de ocho de agosto, signado por el **Director de Apoyo a la Comunidad Enlace de Transparencia**, dirigido a la **Coordinadora de**



la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 208, 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM); y en relación al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.3241/2024 con folio 092073824001392, en la cual se requiere lo siguiente:

*"Desde la solicitud se mencionaba que en caso de no ser la "Tarjeta Aliada" un programa social, se diera información del Programa al que pertenecía, de tal manera que no había justificación para no contestar, ya que, efectivamente existe como lo pruebo con el documento anexo." (Sic)*

Derivado de lo anterior se solicito mediante anexo al expediente otorgado lo siguiente:

" I. Que me sea entregada la información del Programa social del cual es parte la "Tarjeta Aliada" así como los recursos destinados a su operación.  
II. Que me sea entregada la información respecto a las Reglas de Operación del Programa al que se ciñe el apoyo económico mencionado.  
III. En caso de considerarse pertinente, haya apercibimiento económico o medidas de apremio a la Alcaldía y/o al servidor público de acuerdo con el Artículo 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su fracciones IV, VII y VIII, ya que la solicitud fue explícita y clara "Solicito el Padrón de Beneficiarios de la Tarjeta Aliada o programa social relacionado." (Sic)

En relación a lo solicitado en el numeral 1.- Que me sea entregada la información del Programa social del cual es parte la "Tarjeta Aliada" así como los recursos destinados a su operación, se hace de su conocimiento que esta Dirección General de Desarrollo Social perteneciente a la Alcaldía Álvaro Obregón no cuenta con algún programa con el nombre de "Tarjeta Aliada"; aunado a eso se informa que se cuenta con el Programa Social "Contigo Vecina" el cual tiene \$72, 000,000.00 como recurso destinado.

En relación a lo solicitado en el numeral 2.- **Que me sea entregada la información respecto a las Reglas de Operación del Programa al que se ciñe el apoyo económico mencionado,** las Reglas de Operación del Programa Social "Contigo Vecina" se publicaron el día 24 de enero de 2024 con el número de 1283 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página 21 apartado 3.1 Antecedentes; se envía link de la gaceta en cuestión: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/33969eb3f62e538390d66b256d94fa11.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/33969eb3f62e538390d66b256d94fa11.pdf)

En relación a lo solicitado en el numeral 3.- **En caso de considerarse pertinente, haya apercibimiento económico o medidas de apremio a la Alcaldía y/o al servidor público de acuerdo con el Artículo 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus fracciones IV, VII y VIII, ya que la solicitud fue explícita y clara "Solicito el Padrón de Beneficiarios de la Tarjeta Aliada o programa social relacionado,** se informa que el padrón de beneficiarios del Programa Social "Contigo Vecina" para el ejercicio 2024 se publicara mediante Gaceta Oficial de la Ciudad de México en el tercer mes del año posterior al ejercicio y cumpliendo con la máxima publicidad se manda link de la Plataforma Nacional de Transparencia donde se publica los padrones trimestralmente: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

[...][Sic.]

Se anexó el oficio **AÁO/CUTyPD/1370/2024**, de fecha de nueve de agosto, signado por la **Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos**, dirigido a **este Instituto**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

#### **CONSIDERANDOS**

1. Que el acceso a la información pública es el derecho de toda persona de solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso.
2. Que el CRITERIO 07/21 establece que:

*Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

*1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*

*2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*

*3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

3. Que el artículo 219º, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: “Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

4. Procedente de lo anterior, se informa que como refiere a la inconformidad vertida se notifica respuesta complementaria resultando parcialmente competente a través de la Dirección General de Desarrollo Social misma que fue notificada vía plataforma nacional de transparencia mismo que fue signado por el hoy recurrente como medio para oír y recibir notificaciones.

Con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia en comento, se manifiesta a este H. Instituto la voluntad por parte de este Sujeto Obligado de llevar a cabo una **audiencia de conciliación**, dentro de la sustanciación del presente recurso de revisión, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 7º apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito a este H. Instituto:

**ÚNICO.-** Una vez acordado lo que conforme a derecho sea procedente, sobreseer el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3141/2024, por recaer dentro de la fracción II del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

Se anexó el acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, de fecha doce de agosto:

[...]

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>PLATAFORMA NACIONAL DE<br>TRANSPARENCIA<br><br>Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal                                                           |
| Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.                                                                                                                                                                                                                        |
| Número de transacción electrónica: 3<br>Recurrente: [REDACTED]<br>Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3241/2024<br>Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia<br>El Sujeto Obligado entregó la información el día 12 de Agosto de 2024 a las 00:00 hrs. |
| 7f901ac035a223507dc823d9b5bcf712                                                                                                                                                                                                                                                                   |

[...][Sic.]



**VII. Cierre.** El veintitrés de agosto, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos, así como, una presunta respuesta complementaria, del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el cuatro de julio de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el cinco de julio de dos mil veinticuatro, esto es, al primer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

**TERCERO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, de la respuesta emitida por el sujeto obligado, es posible observar que si bien petitionó sobreseer el presente recurso de revisión, también lo es que el sujeto obligado mediante su respuesta complementaria no colmó todos los contenidos informativos petitionados por el particular, motivo por el cual no se advierte que el presente asunto colme alguna de las causales de sobreseimiento prescritas en el artículo 249, de la Ley de Transparencia, dado que la parte recurrente no se desistió, durante el trámite del presente recurso no se ha quedado sin materia el presente recurso, ni desde su admisión ha aparecido una causal de improcedencia.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, con número de folio **092073824001392**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el



Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

**“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>4</sup>**, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

---

<sup>4</sup> Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto procede **Revocar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Álvaro Obregón**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, así como, el agravio de la parte recurrente.

| Solicitud                                                                               | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Agravio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Solicito el Padrón de Beneficiarios de la Tarjeta Aliada o programa social relacionado. | <p><b><u>Director de Apoyo a la Comunidad</u></b></p> <p>Por medio del presente en atención al oficio CDMX/AAO/DGDS/T/056/2023 a través del cual se remite la solicitud de información pública con número de folio 092073824001392 solicitando:</p> <p>"Solicitando el padrón de beneficiarios de la "Tarjeta aliada" o programa relacionado." (sic)</p> <p>Al respecto se informa que esta dirección no lleva ningún programa social bajo ese nombre, motivo por el cual no se cuenta con padrón de beneficiarios.</p> | <p>Desde la solicitud se mencionaba que en caso de no ser la "Tarjeta Aliada" un programa social, se diera información del Programa al que pertenecía, de tal manera que no había justificación para no contestar, ya que, efectivamente existe como lo pruebo con el documento anexo.</p> <p><b>Anexo:</b></p> <p>Anexó escrito de queja de fecha cinco de julio signado por la parte recurrente:</p> <p>[...]</p> <p>En respuesta a la contestación recibida por Fernando Romero Díaz, quien funge como Director General de Desarrollo Social de la Alcaldía Álvaro Obregón le comento amablemente que su oficio CDMX/AAO/DGDS/DAC/065/2024, tiene una serie de inconsistencias, de tal</p> |

|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | <p>modo que, menciona que en respuesta al oficio CDMX/AAO/DGDS/056/2023[sic.] asunto que es imposible derivado a que la solicitud de información se solicitó en 2024, por lo que el número de oficio no corresponde con la temporalidad de la solicitud.</p> <p>Por ello, comento que en diferentes medios electrónicos e impresos se tienen noticias de la Tarjeta Aliada como Programa Social, que ofrece dar dinero a mujeres de la Demarcación Territorial de la Ciudad de México, anexo a continuación tres links:</p> <p><a href="https://diariobasta.com/2021/05/22/no-cuadran-cuentas-de-lia-limon-en-programa-tarjeta-aliada/">https://diariobasta.com/2021/05/22/no-cuadran-cuentas-de-lia-limon-en-programa-tarjeta-aliada/</a></p> <p><a href="https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2021/4/12/li-a-limon-presenta-tarjeta-aliada-dara-mil-pesos-mujeres-de-alvaro-obregon-282718.html">https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2021/4/12/li-a-limon-presenta-tarjeta-aliada-dara-mil-pesos-mujeres-de-alvaro-obregon-282718.html</a></p> <p><a href="https://www.infobae.com/americamexico/2022/03/16/tarjeta-aliada-como-solicitar-el-apoyo-de-6-mil-pesos-para-madres-solteras-en-alvaro-obregon/">https://www.infobae.com/americamexico/2022/03/16/tarjeta-aliada-como-solicitar-el-apoyo-de-6-mil-pesos-para-madres-solteras-en-alvaro-obregon/</a></p> |
|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | <p>En ese sentido, e independientemente si la Dirección General de Desarrollo Social no maneja el Programa, la Alcaldía debe tener conocimiento del Programa y por su naturaleza administrativa, debe tener Padrón de Beneficiarios y también Reglas de Operación vigentes, en el sitio web de la Alcaldía en la Sección de Mujeres, Niñas y Niños en la subsección de “Construyendo una realidad distinta”, link que anexo a continuación:</p> <p><a href="https://aao.cdmx.gob.mx/mujeres-ninas-y-ninos/">https://aao.cdmx.gob.mx/mujeres-ninas-y-ninos/</a>,</p> <p>además de que se menciona en el Boletín de Prensa BOL-0364, cuya prueba fotográfica la cual entrego a continuación:</p>  <p>Así como en el Boletín de Prensa BOL-0110, del cual anexo prueba fotográfica a continuación:</p> <p>Respecto a lo anterior mencionado:</p> <p><b>SOLICITO</b></p> <p>I. Que me sea entregada la información del Programa social del cual es parte la “Tarjeta Aliada” así como los recursos destinados a su operación.</p> <p>II. Que me sea entregada la información respecto a las Reglas de Operación</p> |
|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | <p>del Programa al que se ciñe el apoyo económico mencionado.</p> <p>III. En caso de considerarse pertinente, haya apercibimiento económico o medidas de apremio a la Alcaldía y/o al servidor público de acuerdo con el Artículo 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su fracciones IV, VII y VIII, ya que la solicitud fue explícita y clara <b>“Solicito el Padrón de Beneficiarios de la Tarjeta Aliada o programa social relacionado”</b>.</p> <p><b>PROTESTO LO NECESARIO</b></p> |
|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Analizadas las constancias este Órgano Garante advirtió que la parte recurrente a través de sus agravios amplió su solicitud original actualizándose en el presente caso la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

**“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:**

[...]

**VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”**

[...]

**“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

[...]

**III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”**

[...]

Del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y las inconformidades hechas valer por la hoy parte recurrente de la siguiente manera:

| Lo solicitado                                                                                      | Agravios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>[1]</b> Solicito el Padrón de Beneficiarios de la Tarjeta Aliada o programa social relacionado. | <b>S O L I C I T O</b><br><br><b>[1]. <u>Que me sea entregada la información del Programa social del cual es parte la “Tarjeta Aliada” así como los recursos destinados a su operación.</u></b><br><br><b>[2]. <u>Que me sea entregada la información respecto a las Reglas de Operación del Programa al que se ciñe el apoyo económico mencionado.</u></b><br><br><b>[3]. En caso de considerarse pertinente, haya apercibimiento económico o medidas de apremio a la Alcaldía y/o al servidor público de acuerdo con el Artículo 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su fracciones IV, VII y VIII, ya que la solicitud fue explícita y clara “<b>Solicito el Padrón de Beneficiarios de la Tarjeta Aliada o programa social relacionado</b>”.</b> |

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, del contenido de la respuesta y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial, ya que por medio el recurso de revisión pretende obtener contenidos informativos novedosos, que no fueron planteados en su solicitud original, ya que a través del recurso de revisión pretende que el sujeto obligado le informe:



**[1]. Que me sea entregada la información del Programa social del cual es parte la “Tarjeta Aliada” así como los recursos destinados a su operación.**

**[2]. Que me sea entregada la información respecto a las Reglas de Operación del Programa al que se ciñe el apoyo económico mencionado.**

Es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A5, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

---

<sup>5</sup> Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.** Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En consecuencia, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en los recursos de revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

## LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**“Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XIV. Documento:** A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

**XV. Documento Electrónico:** A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas**

*derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

**Artículo 7.** *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

**Artículo 8.** *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...

**Artículo 28.** *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

**Artículo 92.** *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

**Artículo 93.** *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

*I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

*IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

**Artículo 112.** *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

*V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

**Artículo 113.** *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla

*de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

**Artículo 212.** *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

**Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.**

**En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.**

*No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.*

...

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó el Padrón de Beneficiarios de la Tarjeta Aliada o programa social relacionado, la respuesta del sujeto obligado, a través, de la Dirección de Apoyo a la Comunidad versó en manifestar que esta Dirección no lleva ningún programa bajo ese nombre, motivo por el cual no cuenta con padrón de beneficiarios. En consecuencia, la parte recurrente se agravió señalando que no había justificación para no contestar, ya que, efectivamente existe pues en diferentes medios electrónicos e impresos se tienen noticias de la Tarjeta Aliada



como Programa Social, que ofrece dar dinero a mujeres de la Demarcación Territorial de la Ciudad de México, anexó tres links de medios de comunicación como prueba de que existe:

- <https://diariobasta.com/2021/05/22/no-cuadran-cuentas-de-lia-limon-en-programa-tarjeta-aliada/>

https-ix3b//diariobasta.com/2021/05/22/no-cuadran-cuentas-de-lia-limon-en-programa...



No se puede acceder a este sitio

No se encontró **https-ix3b's** DNS address. Se está diagnosticando el problema.

DNS\_PROBE\_POSSIBLE

Volver a cargar

- <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2021/4/12/lia-limon-presenta-tarjeta-aliada-dara-mil-pesos-mujeres-de-alvaro-obregon-282718.html>



RUTA 2021

## Lía Limón presenta "Tarjeta Aliada"; dará 6 mil pesos a mujeres de Álvaro Obregón

Lía Limón presentó la "Tarjeta Aliada", la cual otorgará seis mil pesos anuales a las mujeres de esta demarcación



HERALDO DE MÉXICO  
NACIONAL · 12/4/2021 · 00:36 HS



Lía Limón presentó la "Tarjeta Aliada", la cual otorgará seis mil pesos anuales a las mujeres de esta demarcación. Foto: Especial  
Créditos: Foto: Especial

La candidata de la coalición "Va por México" (PRI-PAN-PRD) por la alcaldía Álvaro Obregón, **Lía Limón** presentó la "Tarjeta Aliada", la cual otorgará seis mil pesos anuales a las mujeres de esta demarcación.

Durante un evento en la colonia **Corpus Christy**, la aspirante explicó que se otorgarán mil pesos cada bimestre, y se entregarán a aquellas mujeres que sus ingresos estén por debajo de la línea de bienestar.

"Con el presupuesto de las escaleras eléctricas que realizaron se cubren 3 años de este **programa**... llevarlas a cabo sin entender el contexto de pandemia y que hay personas muriéndose de hambre en la alcaldía es no entender la realidad de las mujeres", refirió.

Aunque, advirtió que este programa iniciaría hasta febrero del 2022 y es que "seguramente cuando lleguemos a la alcaldía ya dejaron el presupuesto etiquetado para este año".

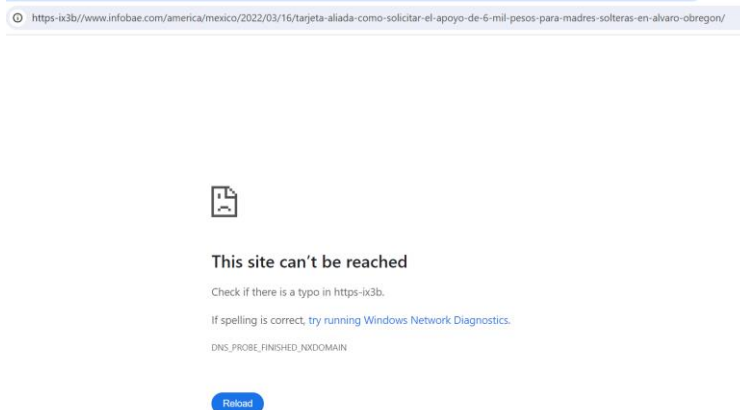
Añadió que para este proyecto se destinarán 30 millones de pesos anuales, y es que en la demarcación hay cerca de 15 mil hogares que no cuentan con ingresos suficientes para mantenerse.

"A las mujeres cuando nos llega un apoyo lo repartimos bien. Cuando tenemos lo multiplicamos y hacemos que les llegue a nuestros hijos. Nosotros no vamos a llevarnos el bocado a la boca sin que antes les llegue a nuestros hijos", expuso.

Insistió en que reanudará el programa de estancias infantiles en la demarcación y es que eliminarlas "fue un error pues las autoridades no escuchan a las **mujeres**".

Finalmente dijo que realizará constantemente jornadas de detección de cáncer de mama y cervicouterino porque "los apoyos para estas enfermedades fueron retirados".

- <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/03/16/tarjeta-aliada-como-solicitar-el-apoyo-de-6-mil-pesos-para-madres-solteras-en-alvaro-obregon/>



También señaló que en el sitio web de la Alcaldía en la Sección de Mujeres, Niñas y Niños en la subsección de “Construyendo una realidad distinta”, hay el siguiente link en que se observa que como parte de las políticas, programas y acciones para la protección, el desarrollo y empoderamiento de las mujeres, para romper los ciclos de violencia se menciona como parte de “Construyendo una Realidad Distinta”, la Tarjeta Aliada:

<https://aao.cdmx.gob.mx/mujeres-ninas-y-ninos/>,

## MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS



## EN ÁLVARO OBREGÓN ESTAMOS CONSTRUYENDO UN GOBIERNO: ALIADO, CON POLÍTICA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

En la alcaldía hemos implementado políticas, programas y acciones para la protección, el desarrollo y el empoderamiento de las mujeres, para romper los ciclos de violencia.

### CONSTRUYENDO UNA REALIDAD DISTINTA

- – **PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES**, para apoyar en el cuidado de las hijas e hijos de madres trabajadoras.
- – **TARJETA ALIADA**, pago de apoyos a jefas de familia, por una independencia económica de las mujeres, para contribuir a la erradicación de la violencia económica y patrimonial.
- – **PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN** y empoderamiento económico de las mujeres, implementación de talleres y cursos para apoyar el desarrollo de mujeres que desean aprender y emprender.
- – **PROGRAMA “TU ALIADA”**, brinda herramientas de capacitación y empoderamiento en materia económica.

### SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS MUJERES:

- – **IMPLEMENTACIÓN DE LA LÍNEA ALIADA.**
- Convenio con Fundación Origen, este programa atiende a mujeres en situación de violencia.
- Es una línea de apoyo telefónico (800-5201234) y vía WhatsApp (55 3984 7576) para la atención, con especialistas, en materia psicológica y orientación legal, 24/7.
- – **RECUPERACIÓN Y REFORZAMIENTO DE CONTACTO MUJER (55 5272 0222, BASE PLATA)**
- Es un programa que está a cargo de mujeres policías, brinda seguridad y apoyo a mujeres que son vulneradas en sus derechos. Se han realizado acompañamientos a víctimas, visitas domiciliarias, seguimientos a procesos y recorridos.
- – **CREACIÓN DE LOS PUNTOS VIOLETA**
- Son sitios de resguardo que dan apoyo y acompañamiento a las mujeres que vivan situaciones de riesgo, en ellos contamos con un protocolo para su operación.
- Se ubican en las instalaciones de la propia alcaldía como gimnasios, deportivos, centros de desarrollo comunitario e interactivos, casas del adulto mayor, oficinas de gestión de diputadas. Igualmente, empresas, comercios y escuelas se han unido a esta iniciativa.
- – **CREACIÓN DE CASA ALIADA**
- Un espacio seguro en donde las mujeres en situación de violencia, así como sus hijas e hijos, recibirán atención integral para acompañarlas a reintegrarse de manera estable en el ámbito privado y público como sobrevivientes de la violencia.

### SALUD Y ORIENTACIÓN JURÍDICA:

- – Con FUCAM, se han brindado mastografías para la prevención y detección temprana de cáncer de mama.
- – A través del bufet jurídico de la alcaldía y con el apoyo del ITAM y UP, se ha dado orientación jurídica en diversas materias a mujeres.

Así también, la parte recurrente señaló el Boletín de Prensa BOL-0364, mostrando la siguiente prueba fotográfica:



Así como en el Boletín de Prensa BOL-0110, del cual anexo prueba fotográfica a continuación:

[aao.cdmx.gob.mx/bol-0110-nuestro-deber-es-dar-resultados-y-demostrar-que-si-hay-de-otra-lia-limon/](https://aao.cdmx.gob.mx/bol-0110-nuestro-deber-es-dar-resultados-y-demostrar-que-si-hay-de-otra-lia-limon/)

2.- En sus manifestaciones el sujeto obligado vía correo electrónico proporcionó a la parte recurrente una presunta respuesta complementaria que fue desestimada en el presente recurso de revisión, aparte de responder los planteamientos novedosos, sobre lo requerido el Director de Apoyo a la Comunidad señaló que el padrón de beneficiarios del Programa Social “Contigo Vecina” para el ejercicio 2024 se publicará mediante Gaceta Oficial de la Ciudad de México en el tercer mes del año posterior al ejercicio y cumpliendo con la máxima publicidad manda el link de la PNT

donde se publica los padrones trimestralmente:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetainformativa>



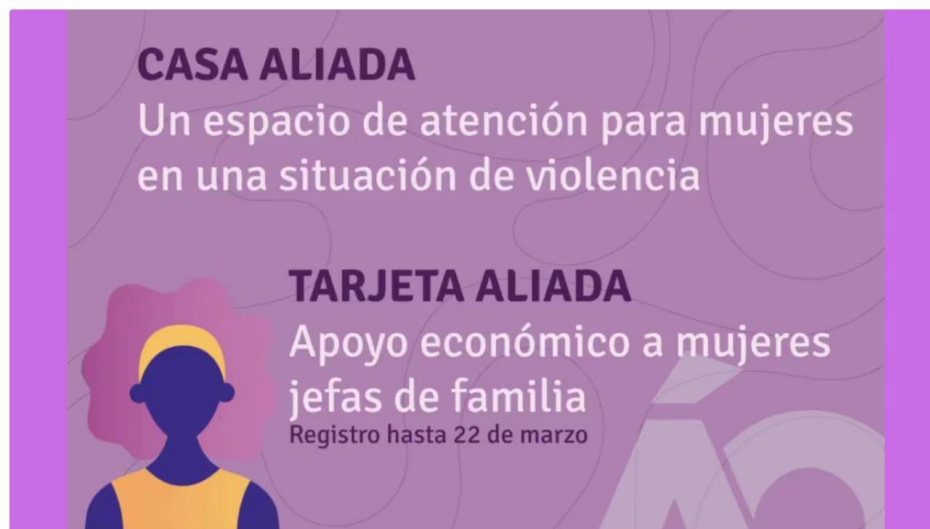
3.- Como se puede observar la parte recurrente proporcionó elementos de indicio en los que muestra la existencia de la Tarjeta Aliada, incluso, con imágenes del propio portal de internet como parte de la implementación de las políticas, programas y acciones para la protección, el desarrollo y el empoderamiento de las mujeres, para romper los ciclos de violencia.

#### CONSTRUYENDO UNA REALIDAD DISTINTA

- – **PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES**, para apoyar en el cuidado de las hijas e hijos de madres trabajadoras.
- – **TARJETA ALIADA**, pago de apoyos a jefas de familia, por una independencia económica de las mujeres, para contribuir a la erradicación de la violencia económica y patrimonial.
- – **PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN** y empoderamiento económico de las mujeres, implementación de talleres y cursos para apoyar el desarrollo de mujeres que desean aprender y emprender.
- – **PROGRAMA "TU ALIADA"**, brinda herramientas de capacitación y empoderamiento en materia económica.



En este sentido, este órgano resolutor ahondo en la plataforma de internet encontrando que se realizó una amplia difusión de la Tarjeta Aliada en las diversas redes sociales, como programa para las mujeres que habitan en la Alcaldía Álvaro Obregón con ingresos por debajo de la línea del bienestar, en su momento afectadas por la pandemia y con dependientes menores de edad, como se observa a continuación:



El registro se debe hacer presencial y la fecha límite es el 22 de marzo de 2022 (Foto: Facebook/ Alcaldía Álvaro Obregón)

El gobierno local de la alcaldía **Álvaro Obregón** brindará apoyos económicos de **6 mil pesos** para madres solteras, dicha acción forma parte de la **semana morada** que surgió en el contexto del Día Internacional de la Mujer.



Por medio de la **Tarjeta Aliada 2022** las mujeres recibirán cada dos meses la cantidad de **mil pesos** hasta complementar el total de la ayuda económica. En el programa le darán prioridad a madres solteras con ingresos por debajo de la línea del bienestar.

\* La **credencial de elector vigente** emitida por el **Instituto Nacional Electoral (INE)**.

\* Un **comprobante de domicilio** que no tenga más de tres meses de antigüedad, puede ser el recibo del agua, luz, teléfono fijo o de servicio de gas natural que no tenga más de tres meses de antigüedad.

El apoyo de la tarjeta aliada solamente es para mujeres residentes de la demarcación (FOTO: ISAAC ESQUIVEL/CUARTOSCURO.COM)

\* El **acta de nacimiento** de las personas dependientes económicos (de cada hijo o hija) quienes deben tener entre 0 a 15 años de edad.

\* La Clave Única de Registro de Población (**CURP**) de la solicitante que se puede descargar por medio de la página <https://www.gob.mx/curp/>.

\* El **comprobante de ingresos**.

\* Una **constancia o boleta de estudios** de las personas que dependen económicamente de la madre soltera, el documento debe ser del ciclo escolar actual.

### ¿Cómo solicitar el apoyo?

\* El **registro** tiene como fecha límite el día martes **22 de marzo de 2022**.

\* Las madres solteras interesadas en formar parte del programa deben acudir con todos sus documentos en formato original y copia al **Salón de Usos Múltiples (SUM)** de la alcaldía Álvaro Obregón que está ubicado en la Calle 10, esquina con calle Canario de la colonia Tolteca. El **horario de atención** es de lunes a viernes de las 9:00 de la mañana a las 14:00 horas.



Apoyo a mujeres en la alcaldía Álvaro Obregón (foto: Twitter: @AlcaldiaAO)

\* La documentación debe ser solamente de la demarcación Álvaro Obregón ya que el apoyo es dirigido a las mujeres residentes. En caso de llevar un documentos con otra dirección no llevarán a cabo el trámite.

\* Para las solicitantes que requieran más información o tengan alguna duda respecto al programa pueden consultar la página de Internet de la alcaldía en <http://www.aao.cdmx.gob.mx/> o bien, a través de sus redes sociales como Facebook @AlcaldiaAOMx; Twitter @AlcaldiaAO y en Instagram @alcaldiamx.

La Tarjeta Aliada surgió como **ayuda para las mujeres que fueron afectadas por la pandemia** y la crisis económica con el fin de contribuir en sus gastos cotidianos y mejorar su calidad de vida. Entre otros servicios que contemplan a las mujeres en la alcaldía están:

\* **Asesoría Jurídica** que es una mesa de atención especial para mujeres y niñas.

\* La reapertura de **estancias infantiles** en las cuales aseguran el cuidado de hijas e hijos de las madres trabajadoras.

\* Los **puntos violeta** que son espacios en los que atienden situaciones de riesgo de las mujeres.

\* En la **Línea Aliada** en la cual brindan atención psicológica y orientación legal, su número de WhatsApp es 55 39 84 75 76 y su número telefónico **800 520 12 34**.

\* Dan atención integral en la Dirección de Atención y Desarrollo de la Mujer que se ubica en la sede de la alcaldía su número de teléfono es **55 52 76 67 00 extensión 35 13** y su WhatsApp es 56 19 97 96 53.

<https://datanoticias.com/2022/03/15/como-tramitar-tarjeta-aliada-madres-solteras-alvaro-obregon/>

Jueves, agosto 22, 2024



POLÍTICA Y SEGURIDAD OPINIÓN TENDENCIAS

Buscar...



## Tramita la Tarjeta Aliada para madres solteras de Álvaro Obregón y recibe 6 mil pesos

Por **Alberto Zárate** — marzo 15, 2022 en CDMX y EDOMEX Comparte en Facebook Comparte en Twitter Envíalo por Whastapp Envíalo por correo

*Para el gobierno de la alcaldía Álvaro Obregón, las mujeres son prioridad, por eso te decimos cómo tramitar la Tarjeta Aliada para madres solteras.*

Como parte de las actividades y acciones por la conmemoración del Día Internacional de la Mujer (8 de marzo), el gobierno de esta demarcación lanzó una convocatoria para apoyar a las mujeres más vulnerables.

### ¿Qué es la Tarjeta Aliada para madres solteras?

La Tarjeta Aliada es un beneficio económico para madres solteras que residen en la alcaldía Álvaro Obregón. Con este programa, las mujeres que tengan ingresos por debajo de la línea de bienestar, recibirán 6 mil pesos anuales (mil pesos cada bimestre).

### Requisitos para tramitar la Tarjeta Aliada

Si estás interesada en tramitar este beneficio, debes cumplir con los siguientes requisitos:

- Credencial de elector (INE vigente).
- Comprobante de domicilio (luz, agua, gas, internet o teléfono) no mayor a 3 meses de antigüedad.
- Acta de nacimiento de los dependientes económicos (hijos o hijas), de 0 meses a los 15 años de edad.
- CURP de la solicitante, en caso de no tenerlo puedes presentar la credencial de elector.
- Comprobante de ingresos.
- Constancia o boleta de estudios de los dependientes económicos, menores de edad que están cursando el ciclo escolar correspondiente a su edad.

Debes presentar todos los documentos en original y copia en el Salón de Usos Múltiples (SUM) de la alcaldía, ubicado en Calle 10 esquina con calle Canario, colonia Tolteca. La recepción de documentos y horario de atención es de lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 horas.

Otro punto que debes considerar es que los documentos que entregues deben ser únicamente de la alcaldía Álvaro Obregón. En caso de que residas en otro demarcación, tu solicitud no será tomada en cuenta.

**IMPORTANTE:** Date prisa por que sólo se dan 400 fichas por día y el registro termina el próximo martes 22 de marzo.

**Lee también:** CDMX dará clases gratis de guitarra, piano, batería y bajo ¡Regístrate!

Si necesitas más información al respecto, visita el sitio oficial (<http://www.aao.cdmx.gob.mx/>) o las redes sociales de la alcaldía: **Facebook** (@AlcaldiaAOMx), **Twitter** (@AlcaldiaAO) e **Instagram** (@alcaldiaaomx).


**Alcaldía Álvaro Obregón**  
 @AlcaldiaAO · [Seguir](#)



La tarjeta Aliada es un beneficio económico para madres solteras de ÁO. Checa los requisitos para poder unirse al programa, tienes hasta el 22 de marzo para poder registrarte. ¡En ÁO las mujeres son nuestra prioridad! #SemanaMorada 💜


 ÁLVARO OBREGÓN

**EN ÁO  
LAS MUJERES  
SON NUESTRA PRIORIDAD  
TARJETA ALIADA**  
 Registro hasta 22 de marzo

**REQUISITOS ORIGINAL Y COPIA**

- Credencial de elector
- Comprobante de domicilio (no mayor a 3 meses)
- Acta de nacimiento de los dependientes económicos (de 0 meses a los 15 años)
- CURP de la solicitante, en caso de no tenerlo en la credencial de elector
- Comprobante de ingresos
- Constancia o boleta de estudios de los dependientes económicos, menores de edad que están cursando el ciclo escolar correspondiente a su edad

NOTA: Los documentos presentados deberán ser únicamente de la Alcaldía Álvaro Obregón

 @AlcaldiaAOMx
  @AlcaldiaAO
  @alcaldiaaomx

2:34 p. m. · 10 mar. 2022 

 35
  [Responder](#)
 [Compartir](#)

[Leer 21 respuestas](#)

## Vídeos de alcaldía alvaro obregon tarjeta aliada

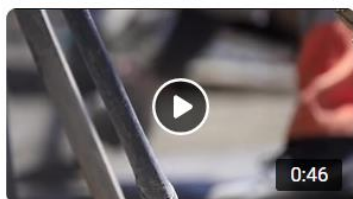
[bing.com/videos](https://bing.com/videos)



Entrega la Tarjeta Aliada en Álvaro Obregón, apoyo de mil pesos para madres solteras

727 visualizaciones · 27 de sept. de 2022

[YouTube](#) › [El Heraldo de México](#)



Segundo Informe de Gobierno, Álvaro Obregón Tu Alcaldía Aliada. #LíaLimón #SoyTestigo

668 visualizaciones · Hace 10 meses

[Facebook](#) › [Alcaldía Álvaro Obregón](#)



Cuando nos visitas en tu Aliada... - Alcaldía Álvaro Obregón

6.8K visualizaciones · 6 de abr. de 2022

[Facebook](#) › [Alcaldía Álvaro Obregón](#)



Lía Limón promete 'Tarjeta Aliada' y estancias infantiles en Álvaro Obregón

1 de oct. de 2021

[excelsior.com.mx](#)

Es decir, existen indicios claros de que la Tarjeta Aliada fue ampliamente promocionada entre las mujeres de la Alcaldía Álvaro Obregón con las características señaladas las cuales fueron beneficiadas con el apoyo económico que se les entregó, además, se difundió en los medios de comunicación y las redes sociales como programa, en el contexto de la política de “Un gobierno: aliado, con política y perspectiva de género” enfocado en el desarrollo y el empoderamiento de las mujeres, para romper los ciclos de violencia.

También es importante señalar, que el sujeto obligado en su presunta respuesta complementaria el Director de Apoyo a la Comunidad señaló que el padrón de beneficiarios del Programa Social “Contigo Vecina” para el ejercicio 2024 se publicará mediante Gaceta Oficial de la Ciudad de México en el tercer mes del año posterior al ejercicio sin fundamentar ni motivar si dicho programa social de “Contigo Vecina” se refiere, incluye o relaciona a la Tarjeta Aliada, pues, la parte recurrente solicitó **“el padrón de beneficiarios de la Tarjeta Aliada o programa social relacionado”**.

En síntesis, se observa que la respuesta del sujeto obligado no se enfoca respecto a lo solicitado por la parte recurrente al no fundar ni motivar con claridad si dicho programa social de “Contigo Vecina” se refiere, incluye o relaciona a la Tarjeta Aliada, además, la operación de la Tarjeta Aliada deviene desde 2021, lo cual, abre la posibilidad de que haya listados o padrón de beneficiarios que por la respuesta complementaria del sujeto obligado podría estar relacionada con el programa “Contigo Vecina”, por lo que, se considera que el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva razonable en los archivos físicos y electrónicos de las diversas unidades administrativas que pudieran ser competentes para brindar una nueva respuesta debidamente fundada y motivada respecto a lo solicitado por la parte recurrente.

Por lo anteriormente señalado, se determina que **el agravio de la parte recurrente es parcialmente fundado**.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de



conformidad con lo previsto en las fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

*Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

*IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables** y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

*X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no haber proporcionado una respuesta razonable sobre lo**



solicitado, por lo que, el agravio de la parte recurrente es parcialmente fundado.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta parcialmente **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que se atiendan los requerimientos de la recurrente, para ello el sujeto obligado deberá:

- Realizar una búsqueda exhaustiva razonable en los archivos físicos y electrónicos de las diversas unidades administrativas, incluyendo las que se pronunciaron, que pudieran ser competentes para brindar una nueva respuesta debidamente fundada y motivada respecto a lo solicitado por la parte recurrente, y, en dado caso, entregar la información requerida.
- Lo previo, deberá ser notificado por el medio elegido de la recurrente al interponer el presente recurso de revisión.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.